



PROGRAMA: FONDO DE APORTACIÓN PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO No. MSA/AD/FAISM-2016-036-006

CONTRATO DE LA OBRA: ELECTRIFICACION DE POZO EN LA LOCALIDAD "EL TERRERO"

Contrato de adquisición de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor que celebran por una parte el Municipio de San Agustín Metzquititlán representado en este acto por la Lic. Aleida Ordaz Vargas, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, que en lo sucesivo se le denominará "El Municipio" y por la otra la empresa: **Electromecánica Morec, S.A. de C.V.**, representada por el **Ing. Saturnino Morales Resendiz**, en su carácter de **Representante Legal**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán "El Proveedor", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Primera.- "El Municipio" declara que:

- A. Que el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo tiene personalidad jurídica-política y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de adquisición de bienes, se realizará de conformidad al oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-036-003 de fecha 27 de Julio 2016, emitido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano de acuerdo a la transferencia de recursos estatales con cargo a los recursos económicos del Ramo 33.- Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal.
- C. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal sin número, Col Centro, San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, C.P. 43380, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó a través de: adjudicación directa con fundamento en los artículos 23 Fracción IV y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; Artículo 67 Fracción IV de su Reglamento, como consta en el acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de San Agustín Metzquititlán, Hgo. de fecha 15 de diciembre de 2016 referente al procedimiento número MSA/AD/FAISM-2016-036-006.

Electromecánica Morec S.A. de C.V.
 R.F.C. EMO-ES1216-508
 CARRETERAS No. 200 COL. SAN JOSE CHACON
 TELS. Y FAX 71-830-61 Y 71-861-16
 MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



Segunda.- "El Proveedor" declara que:

- A. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública Número **14879** de fecha **22** de Febrero de **1990**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **3**, Lic. **Almaquio García Olguín**, de esta Ciudad de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, que contiene el Acta Constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número **31**, Tomo *n/a*, del libro único Sección **Comercio**.
- B. Que el C. **Saturnino Morales Recendiz**, acredita ser su Representante Legal, a través de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número **14879**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **03**, Lic. **Almaquio García Olguín**, de la Ciudad de **Pachuca de Soto, Hgo.**, de fecha **22** de Febrero del **1990**.

(Handwritten signatures in blue ink)



PROGRAMA: FONDO DE APORTACIÓN PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO No. MSA/AD/FAISM-2016-036-006

- C. Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante “LA CONVOCANTE”, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- D. Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número: EMO891216S93
 - Registro ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Número - - - -
 - Registro Patronal ante el I.M.S.S., Número B701813010
 - Registro Patronal ante el INFONAVIT. 130081949
 - Número Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal, Número 1076-15
- E. Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.
- F. Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- G. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Carreteras No. 260, Col. Sahop Chacón, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42186.

Que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la entrega de los suministros.

CLAUSULAS:

Primera: Objeto del contrato.- “El Municipio” encomienda a “el proveedor” el suministro de los bienes consistentes en (Anexo I) y este se obliga a suministrarlos hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en el inciso F) de la segunda declaración de este contrato.

Segunda: Monto del Contrato.- El monto total del presente contrato es de: \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que incluye el 16% de I.V.A.

Tercera: Plazo de Suministro.- “El Proveedor” se obliga a terminar el suministro de los bienes objeto de este contrato a más tardar el día 31 de diciembre de 2016 de conformidad con la Cotización No. 202 A de fecha 02 de diciembre de 2016 y estos deberán ser suministrados libre a



Electromedicina
R.F.C. EMO-891216-S93
CARRETERAS No. 260 COL. SAHOP CHACÓN
TELS. Y FAX 71-830-61 Y 71-861-16
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



PROGRAMA: FONDO DE APORTACIÓN PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO No. MSA/AD/FAISM-2016-036-006

bordo en el lugar donde se va llevar a cabo la ejecución del suministro de los bienes, ubicado en la Localidad de El Terrero, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hgo.

Cuarta: Pago.- DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO "El Municipio" otorgará oportunamente a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al **67.33% (sesenta y siete punto treinta y tres por ciento)** del importe pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento, el cual asciende a la cantidad de \$ 107,734.54 (ciento siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 54/100). Y el resto (\$ 52,265.46) a la instalación del equipo.

Quita: Ajuste de costos.- Las partes acuerdan que no habrá revisión y ajuste en los costos que integran los precios pactados en este contrato.

Sexta: Recepción de los bienes.- La recepción de los suministros, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen las fechas de entrega mencionada y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose el derecho de reclamar por los suministros faltantes o que no cumplan con las especificaciones contratadas.

"El proveedor" se compromete a responder de los suministros proporcionados al contratante y por lo cual ofrece como garantía de los mismos un año por defecto de fabricación o por otro defecto en los materiales o productos que entrega a "El Municipio" y exhibe fianza por vicios ocultos.

Séptima: Relaciones laborales.- "El proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la venta de los bienes del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y vivienda. "El proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra del "Municipio" en relación a los suministros del contrato.

Octava: Responsabilidades del proveedor.- "El proveedor" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, cumpliendo con la especificaciones y anexos de este contrato y a que el suministro de dichos bienes se entreguen a satisfacción de "El Municipio", así como a responder por su cuenta y riesgo dentro del año siguiente a la entrega de los , por los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga a "el proveedor" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la venta de los bienes que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito en los términos de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Novena: Penas convencionales.- La pena convencional que se aplicará al proveedor por atraso en las fechas de entrega será el equivalente al 2 al millar de cada día natural transcurrido sobre el importe de los bienes que a la fecha de entrega convenida no se hayan suministrado; esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y su monto se descontará del pago correspondiente y/o se hará efectiva la fianza estipulada en la cláusula sexta.

Esta pena no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Elaboraciones MORAES
C.A. 4.58
R.F.C. EIAO-801216-S83
CARRETERAS No. 260 COL. SAN JOSE CHACON
TELS. Y FAX 71-530-61 Y 71-581-18
MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2016-2020



PROGRAMA: FONDO DE APORTACIÓN PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO No. MSA/AD/FAISM-2016-036-006

Al término del plazo de entrega de los suministros establecidos, en la cláusula tercera, a juicio de la "El Municipio" se procederá a llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.





Decima: Suspensión temporal del contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Decima primera: Rescisión administrativa del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, base, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proveedor, que se estipulan en el presente contrato. Lo anterior da derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se apliquen al proveedor las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Decima segunda: las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la adquisición de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Décima tercera: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes, por lo que el proveedor renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En el presente contrato se firma en San Agustín Metzquititlán, Hidalgo a los 08 días del mes de Diciembre de 2016.

<p>POR "EL MUNICIPIO" DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN</p>   <p>LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>POR "EL PROVEEDOR"</p>  <p><i>Electromecánica Morec S.A. de C.V.</i></p> <p>R.F.C. EMC-891216-S93 CARRETERAS No. 260 COL. SAHOP CHACÓN TELS. Y FAX 71-861-61 Y 71-861-16 MINERAL DE LA REFORMA, HGO.</p>  <p>C. SATURNINO MORALES RESENDIZ REPRESENTANTE LEGAL</p>
--	--

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO, MSA/AD/FAISM-2016-036-006 CON EL NUMERO ARRIBA INDICADO; CELEBRADO ENTRE LA LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN Y LA EMPRESA ELECTROMECAÁNICA MOREC, S.A. DE C.V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:, ELECTRIFICACIÓN DE POZO EN LA LOCALIDAD DEL TERRERO.